

DECRETO 2799/1972, de 15 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Salinas de Ibarroiti (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Salinas de Ibarroiti (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural, de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Salinas de Ibarroiti (Navarra), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Valle de Ibarroiti, delimitada de la siguiente forma: Al Norte, término concejil de Equisoain y término municipal de Monreal; al Sur, término concejil de Abinzano; al Este, término concejil de Idocín y término concejil de Lecaun, y al Oeste, término municipal de Ezprogui, término municipal de León y término concejil de Zabalza. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se registrarán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2799/1972, de 15 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Enériz (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Enériz (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural, de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Enériz (Navarra), cuyo perímetro será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre, estando situada en el cen-

tro de la provincia y distando unos veintidós kilómetros de Pamplona. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se registrarán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2800/1972, de 15 de septiembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras del silo de «Estación del Cuervo» (Cádiz).

El Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis encomendó al Servicio Nacional del Trigo la construcción y explotación de la Red Nacional de Silos y Graneros, facultando al Ministerio de Agricultura para aprobar en lo sucesivo los planes parciales sometidos al efecto por dicho Organismo.

Por Decreto-ley diecisiete/mil novecientos sesenta y uno, de veintiocho de octubre, que modifica la administración institucional del Ministerio de Agricultura, dispone en su artículo primero, apartado tres, que el Servicio Nacional de Cereales se denominase en lo sucesivo Servicio Nacional de Productos Agrarios, manteniendo su carácter de Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Agricultura, y en el apartado c) del punto dos del artículo cuarto del propio Decreto-ley se dispone que el Servicio Nacional de Productos Agrarios desarrollará entre otras actividades la de construir, conservar y explotar una red de silos y graneros, depósitos, almacenes e instalaciones apropiadas a sus fines.

Iniciadas las gestiones oportunas, a efectos de la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del mismo, no se han logrado los resultados debidos, por solicitar el propietario un precio abusivo, así como imponer condiciones inadmisibles para la Administración. Por ello, y ante la acuciante necesidad de realizar la construcción que se proyecta, se hace imprescindible y como medida de excepción no sólo recurrir al procedimiento expropiatorio, sino, ante la insuficiencia de locales de almacenamiento en dicho lugar, es preciso acogerse al procedimiento de urgencia, al amparo del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, por la declaración de utilidad pública que lleva implícita la ocupación de terrenos y edificaciones para la construcción de la citada Red Nacional de Silos, tal como se previene en el artículo cuarto del Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los terrenos cuya situación y límites se expresan en la parte considerada necesaria para la realización de las obras, tanto principales como accesorias, tales como accesos, líneas eléctricas y vías apartaderos del silo que a continuación se detallan, lo que se llevará a efecto en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Provincia de Cádiz

Tierra en término de Jerez de la Frontera, en el paraje «Estación El Cuervo», en el cruce de la carretera antigua Sevilla-Cádiz con la línea férrea Sevilla-Cádiz, que linda: Al Nordeste,

con terrenos propiedad de la Renfe y del Servicio Nacional de Productos Agrarios; al Sudeste, con terrenos del S. E. N. P. A. y antigua carretera Sevilla-Cádiz, y al Sudoeste y Oeste, con la finca propiedad de don José González Sillero, de la que se segrega. Catastrada en el polígono número siete, parcela siete; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo setecientos nueve, folio doscientos trece, finca once mil doscientos dieciséis, inscripción tercera del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz). Le afecta la expropiación en una extensión de ocho mil quinientos metros cuadrados. Es propiedad de don José González Sillero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la III Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Patata a celebrar en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

La mecanización racional de las diferentes labores constituye uno de los fundamentos de la agricultura moderna y debe ser progresivamente aplicada a aquellos cultivos que, por su gran exigencia en mano de obra e importancia entre los que constituyen el conjunto de nuestra agricultura, son base fundamental de la misma y, por lo tanto, puntos clave del consumo nacional de alimentos básicos y primeras materias.

Cuanto antecede afecta plenamente al cultivo de la patata, en sus tres versiones de forrajera, industrial y de consumo humano. Resulta, pues, de primordial interés el introducir en el cultivo de dicha planta cuantas mejoras sean factibles, con la seguridad de que de ellas se beneficiará un elevado porcentaje de nuestros agricultores y consecuentemente la totalidad de sus consumidores.

Todo ello ha determinado a esta Dirección General a organizar la III Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Patata, que permitirá comprobar y exhibir ante agricultores y técnicos el comportamiento de las máquinas proyectadas para ejecutar las indicadas funciones, con vistas a una futura aplicación generalizada de aquéllas y de los sistemas de trabajo más idóneos para nuestro país.

Dicha demostración tendrá lugar el día 3 de noviembre próximo en Santa Cruz de Tenerife, en finca cuya localización exacta se dará a conocer oportunamente.

Las bases que regirán esta demostración son las siguientes:

1.° Podrán participar todos los fabricantes e inventores nacionales y extranjeros, por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.° Podrán presentar cualquier clase de máquinas y aparatos, tanto comercializados como prototipos o experimentales, que sean susceptibles de realizar o facilitar en el campo las siguientes faenas:

Desbrozado específico de la patata.
Arranque.
Limpieza.
Carga.
Cosechado.
Calibrado.
Otros...

3.° Las pruebas correspondientes a esta demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina, aparato o equipo, y se desarrollará en parcelas a tal efecto preparadas.

4.° Será a cargo de los participantes todos los gastos de la importación—en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento del material que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarios para su accionamiento.

Este Centro Directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta demostración.

5.° Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria (Mecanización), paseo Infanta Isabel, 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 11 de octubre próximo.

6.° El material que haya de ser importado al único fin de la demostración podrá acogerse al régimen de importación tem-

poral, especificado para los casos destinados al exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas— en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle Guzmán el Bueno, 125), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

7.° La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante por el hecho de presentarse acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 29 de septiembre de 1972.—El Director general, Fernando Abril.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convocan las IV y V Demostraciones Internacionales de Aplicaciones de Riego por Aspersión.

Entre las distintas técnicas de aplicación del agua para riego se impone cada vez más el sistema de aspersión, que es considerado como trascendental en todo tipo de cultivo, por las ventajas de ahorro de caudal y mano de obra que la adopción del procedimiento supone. En la actualidad resulta de especial interés la difusión en nuestro país de las técnicas de riego que contribuyen a una más perfecta aplicación y a la obtención de mejores beneficios agronómicos y económicos. Contratar los diferentes sistemas modernos de aplicación de agua para riego: por aspersión—fijo o móvil—, por goteo, oscilante, o automotriz, favorece la posibilidad de apreciar y comparar las ventajas que cada una representa dependiendo de las necesidades del cultivo y topografía del terreno en una agricultura desarrollada.

Teniendo en cuenta cuanto antecede la Dirección General de la Producción Agraria ha organizado las IV y V Demostraciones Internacionales de Aplicaciones de Riego por Aspersión, que permitirá exhibir ante agricultores, técnicos y constructores las posibilidades prácticas de los equipos de aspersión, tanto en su aplicación al riego como a otras actividades relacionadas muy directamente con la defensa y perfeccionamiento de los cultivos.

La IV Demostración tendrá lugar el día 3 de noviembre del presente año en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, siendo la V Demostración el día 10 de noviembre en la provincia de Las Palmas. La localización exacta de las fincas destinadas a la celebración de ambos certámenes se dará a conocer oportunamente.

La inscripción como participante a estas Demostraciones deberá ajustarse a las siguientes bases:

1.° Podrán participar todos los constructores y firmas dedicadas a la instalación y montaje de riego por aspersión nacionales y extranjeros, pudiendo efectuarlo por sí mismo o a través de sus representantes legalmente autorizados.

2.° Podrá participar cualquier clase de máquina, aparato, utensilios o equipo, que en funcionamiento individual o formando parte de instalaciones fijas o móviles sea susceptible de realizar alguna o todas las operaciones de riego, fertirrigación, protección contra heladas, distribución de insecticidas, herbicidas y productos fitosanitarios, etc.

3.° Las pruebas correspondientes a estas Demostraciones consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada cada máquina, aparato, utensilio o equipo, y que se desarrollará sobre parcelas a tal efecto preparadas.

4.° Serán a cargo del participante todos los gastos de importación—en su caso—, seguro y funcionamiento de las máquinas, aparatos, utensilios o equipos que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su puesta a punto y manejo se precisen, al igual que la de los motores, bombas, motobombas, tractores o cualquier clase de elementos que se necesiten para su accionamiento, manejo o transporte.

No obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a los participantes, si éstos así lo solicitan, el alquiler de tractores, siempre que se trate de marcas y modelos usuales en el mercado.

Este Centro Directivo compensará a las Firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato, utensilio o equipo presentado a esta Demostración.

Las Firmas interesadas en participar en esta Demostración deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, teléfono 488-48-88, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro Directivo antes del día 11 de octubre próximo.

5.° El material que haya de ser importado al único fin de esta Demostración podrá acogerse al régimen de importación